

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Manzanillo, Colima, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Colima y el Municipio de Manzanillo de dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EL C. RAUL ARREDONDO NAVA; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. MARIO ANGUIANO MORENO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC J. JESUS OROZCO ALFARO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y FRANCISCO JAVIER AGULAR ZARAGOZA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL C. NABOR OCHOA LOPEZ, ASISTIDO POR EL SINDICO MUNICIPAL, C. MARTIN SANCHEZ VALDIVIA, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. PEDRO ESCOTO ARCEO, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo, en el artículo 115 establece que los Estados, adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.

III. La Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en promoción de la actividad económica, social, política, cultural, y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

IV. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que estos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.

V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir programas de ordenamiento ecológico locales y en su artículo 20 Bis 5, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, según corresponda.

VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 7, 8 y 9 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.

VII. El artículo 34 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, menciona que los Programas de Ordenamiento Ecológico y Territorial, Estatal, regional y municipal son competencia del Estado, así mismo en el artículo 35 dice que éstos deberán ser congruentes con los Programas de Ordenamiento Ecológico expedidos por la Federación, así como de los programas de desarrollo urbano y programas regionales del ordenamiento territorial establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad ambiental establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.

IX. El Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Estado de Colima, publicado el día 21 de abril de 2010 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", establece en el capítulo 5, temática Colima Verde, capítulo Ordenamiento Ecológico y Territorial, meta 129, que el Gobierno del Estado en coordinación con los Ayuntamientos correspondientes formulará los modelos de ordenamiento ecológico y territorial: municipal de Manzanillo y de la zona metropolitana de Colima.

X. El Gobierno del Estado de Colima cuenta con dos Programas de Ordenamiento Ecológico decretados, el Estatal publicado expedido el día 28 de agosto de 1993, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y de la Subcuenca Laguna de Cuyutlán, el día 3 de mayo de 2007 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", por lo que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local que se expida derivado de la ejecución del presente Convenio, de acuerdo con lo que establece la Ley en la materia, deberá ser congruente con dichos Programas.

XI. El Municipio de Manzanillo se encuentra situado al surponiente del Estado de Colima, sobre la costa meridional del pacífico mexicano, en las coordenadas geográficas 104.701691° y 104.028435° longitud oeste y entre 19.312859° y 18.945728° latitud norte, municipio de gran importancia para la República Mexicana, por su ubicación geográfica. Cuenta con una superficie total de 1,363.2 Km², y una población de 137,842 habitantes.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

a). Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b). De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores privado para la protección y restauración del ambiente.

c). De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 Bis 1, y 20 Bis 5 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los estados y municipios, asimismo, determina que los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas.

d). De conformidad con el artículo 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT, su titular el C. Juan Rafael Elvira Quesada cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el Estado de Colima, Arq. Raúl Arredondo Nava, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

f). Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.

II. Declara "EL GOBIERNO ESTATAL", a través de su representante que:

a). Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

b). El C. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado de Colima está facultado legalmente para celebrar el presente convenio con fundamento en los artículos 50 y 58 fracciones I, V, XXXIX y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y los artículos 1, 2, 3, y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

c). Que la Secretaría General de Gobierno es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a quien las leyes locales le encomienda las atribuciones de representar jurídicamente al Ejecutivo del Estado, coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado, con los Poderes de la Unión, con las Entidades Centralizadas y Descentralizadas Locales, con las otras Entidades Federativas y con las Autoridades Municipales, facultada para intervenir en los convenios que celebra el Gobierno del Estado y que está representada por su titular el C. J. Jesús Orozco Alfaro, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente convenio en los términos de los artículos 60, 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 1, 3, 9, 15, 19 y 20 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

d). Que la Secretaría de Desarrollo Urbano es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a quien las leyes locales le encomiendan las atribuciones respecto de la instrumentación y conducción de las políticas y programas relativos al desarrollo urbano y protección al ambiente, la formulación de acuerdos de coordinación con la Administración Pública Federal y con los Ayuntamientos, con el propósito de beneficio común, así como programar, controlar y supervisar el ordenamiento ecológico del territorio estatal, en coordinación con la Federación y los Municipios y fomentar la cultura ecológica en la población, facultada para intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado y que está representada por su titular el C. Francisco Javier Aguilar Zaragoza, quien se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 1, 3, 9, 19, 23 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

e). "EL GOBIERNO ESTATAL" está interesado en coordinarse con "LA SEMARNAT" y con "EL GOBIERNO MUNICIPAL" con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

f). "EL GOBIERNO ESTATAL" está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

g). Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, con domicilio en Reforma e Hidalgo sin número, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Col.

III. Declara "EL GOBIERNO MUNICIPAL", a través de su representante que:

a). De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 2o. de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio.

b). De conformidad con el artículo 115, fracción VI incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la Constitución Política Federal, a los Ayuntamientos les corresponde entre otras tareas, participar en la creación de zonas de reservas ecológicas, así como la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

c). De conformidad con el artículo 10 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Municipio de Manzanillo es parte integrante del Estado de Colima.

d). De acuerdo con lo establecido en los artículos 87, 89, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 47, 51 fracción II, 67 y 69 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los CC. Nabor Ochoa López, Presidente Municipal; Martín Sánchez Valdivia, Síndico Municipal, y el C Pedro Escoto Arceo, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en representación del Municipio.

e). Que el Cabildo aprobó suscribir el presente Convenio para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial local para el Municipio de Manzanillo, Colima.

f). Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señalan como domicilio ubicado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, en calle Juárez número 100, colonia Centro, código postal 28200, Manzanillo, Col.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS

a). "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

b). Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", que abarcará la totalidad del territorio del Municipio de Manzanillo, Colima, y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción III y V, 3o., 4o., 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o., 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1, 20 BIS 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. fracciones III, V y IX, 4o. fracciones VI, VII, IX y XI, 8o., 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 2o., 50, 58, fracciones I, V, XXXIX, XLII, 60, 65, 87, 89 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 3, 9, 15, 19, 20 fracción II y 23 fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 2, 10, 47, 51 fracción II, 67 y 69 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 1o., 2o. fracción I, 3o., 16, 17 fracción VIII, 18 fracción I, II, III, XXXIII, XXXVIII y XXXIX, 19 fracciones I, II y XIV, 21, 33, 34 fracción III, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y demás aplicables, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES", incluye la formulación de "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- a) Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- b) Expedir "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes; y
- c) Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso del ordenamiento ecológico local del territorio del municipio de Manzanillo, lo cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT". Para la consecución del objeto del presente Convenio, "LA SEMARNAT" se compromete a:

- a) Apoyar técnicamente a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, ejecución y modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos, y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban;

c) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

d) Aportar los recursos económicos autorizados bajo oficio No. DGPAIRS/DFID/099/10, de fecha 23 de marzo de 2010, para el ejercicio fiscal 2010, del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, así como de apoyar la gestión de recursos para la Bitácora Ambiental.

CUARTA. "COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO ESTATAL". Para la consecución del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO ESTATAL", a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano se compromete a:

a) Aportar a "EL COMITE", en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.

b) Participar en la consulta y emitir recomendaciones a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" durante el proceso de formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

c) Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

d) Realizar durante el ejercicio fiscal del 2010, las etapas III y IV, correspondientes al pronóstico y propuesta de modelo de ordenamiento ecológico contenidas en la instrumentación de la formulación de "EL PROGRAMA".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL". Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO MUNICIPAL", a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología se compromete a:

a) Expedir, de conformidad con la legislación aplicable, "EL PROGRAMA" una vez que se haya sometido a consulta pública y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia.

b) Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.

c) Vigilar en el ámbito de su competencia que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en "EL PROGRAMA".

d) Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA".

e) Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.

f) Participar en la realización las etapas III y IV, correspondientes al pronóstico y propuesta de modelo de ordenamiento ecológico contenidas en la instrumentación de la formulación de "EL PROGRAMA", así como facilitar los medios, realizar las convocatorias y colaborar con la logística para la realización de los talleres de planeación participativa, que forman parte del proceso de elaboración de dicho programa.

SEXTA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE "LAS PARTES". Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus competencias, a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Manzanillo (en lo sucesivo "EL COMITE"), que será presidido por el "GOBIERNO MUNICIPAL" y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Convenio y el cual deberá tener como mínimo un número de 12 integrantes de los sectores; público, privado y social, no siendo una cifra limitativa, es decir, podrá dicho comité incluir más integrantes de cualquiera de los sectores antes mencionados constando lo anterior en la respectiva acta que para dichos efectos desahogue "EL COMITE".

"EL COMITE" estará integrado de la siguiente manera:

I. POR EL GOBIERNO FEDERAL

Un representante de "LA SEMARNAT"

II. POR EL GOBIERNO ESTATAL

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano

III. POR EL GOBIERNO MUNICIPAL

Un representante del Municipio de Manzanillo

IV. POR LA SOCIEDAD CIVIL

Un representante o más, elegido conforme a lo señalado en los dos párrafos siguientes.

Una vez constituido "EL COMITE" con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar a representantes de los sectores social, productivos y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITE".

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITE", estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITE". Este deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEPTIMA. DE LA INTEGRACION DE "EL COMITE". "EL COMITE se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

a) Un Organismo Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Manzanillo.

b) Un Organismo Técnico responsable de la realización de los estudios y análisis, para la realización de las acciones necesarias para la formulación e instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Manzanillo.

El Organismo Ejecutivo de "EL COMITE" nombrará los integrantes del Organismo Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

El Organismo Ejecutivo, con la participación del Organismo Técnico, establecerá los diversos mecanismos de participación pública que se desarrollarán en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico a través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interno de "EL COMITE" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE". "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades del "EL COMITE" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos.

- a)** La agenda ambiental en la que se identifiquen las prioridades de cada una de "LAS PARTES" en el Municipio.
- b)** Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
- c)** El cronograma de las actividades a realizar.
- d)** Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
- e)** Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico.
- f)** Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;

II. Mantener una propuesta única del modelo de ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Manzanillo, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avaladas por "EL COMITE";

III. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio del Municipio de Manzanillo, con la propuesta de modelo del ordenamiento ecológico local del territorio del Municipio de Manzanillo;

IV. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;

V. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de "EL PROGRAMA"; y

VI. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;

"EL COMITE" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se derive de las atribuciones y responsabilidades convenidas en esta cláusula, deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA. DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITE", mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico, y
- VIII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DECIMA. DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". "EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y en su caso, la declaratoria mediante la cual, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" y "EL GOBIERNO ESTATAL" los instrumenten en el territorio del Municipio de Manzanillo.
- b) Las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

DECIMA PRIMERA. DE LOS ALCANCES DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las políticas, criterios de regulación ecológica, lineamientos, estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas del ordenamiento ecológico mencionado.

DECIMA SEGUNDA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO. "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del proceso "EL PROGRAMA" mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITE" determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", estas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la "Bitácora Ambiental".

DECIMA TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION. "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos y estrategias ecológicas;

II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;

III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";

IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";

V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y;

VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA CUARTA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION. Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA QUINTA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA SEXTA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patronos solidarios o sustitutos.

DECIMA SEPTIMA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR. "EL COMITE", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal el Derecho de Autor.

DECIMA OCTAVA. DE LA PUBLICACION OFICIAL.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico y "EL PROGRAMA" deberá ser aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a los 45 días hábiles posteriores a su suscripción, contados a partir de la fecha de su suscripción o emisión. Por su parte, "LA SEMARNAT" deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIONES.- El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITE", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITE" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental, y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGESIMA. DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indeterminado, sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el término que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA. TERMINACION ANTICIPADA.- "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado, por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos, Estado de Colima, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, **Raúl Arredondo Nava**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Mario Anguiano Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **J. Jesús Orozco Alfaro**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, **Francisco Javier Aguilar Zaragoza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: el Presidente Municipal de Manzanillo, **Nabor Ochoa López**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal de Manzanillo, **Martín Sánchez Valdivia**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Manzanillo, **Pedro Escoto Arceo**.- Rúbrica.

AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Wirikuta, con una superficie de 191,504.363958 hectáreas, localizada en los municipios de Catorce, Cedral, Charcas, Matehuala, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz, en el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48 y 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 de su Reglamento en Materia de Areas Naturales Protegidas y 5o. fracción XXV y 152 del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Wirikuta, con una superficie de 191,504.363958 hectáreas, localizada en los municipios de Catorce, Cedral, Charcas, Matehuala, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz, en el Estado de San Luis Potosí.

Dicho estudio puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, Distrito Federal; de la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas Noreste y Sierra Madre Oriental ubicada en Manuel Acuña Narro número 336, colonia República Poniente, código postal 25265, Saltillo, Coahuila; y en la Delegación Federal de la propia dependencia en el Estado de San Luis Potosí ubicada en Vista Hermosa número 480, colonia Las Águilas, código postal 78270, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

El estudio justificativo a que se hace mención en el primer párrafo queda a disposición por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para opinión del Estado y de los municipios en cuyas circunscripciones territoriales se localiza la Reserva de la Biosfera de que se trata, de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, universidades, centros de investigación, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil doce.- En suplencia por ausencia del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con el artículo 152 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio 01686 del 5 de octubre de 2012, la Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Sandra Denisse Herrera Flores**.- Rúbrica.